



¿Se suspende el plazo para recurrir una resolución si se pide aclaración?

SI FRANCISCA AMORES. Procuradora de los Tribunales.

Si se trata de una aclaración de algún concepto oscuro o de una rectificación de un error material padecido en cualquier tipo de resolución judicial, dicha aclaración deberá presentarse en el plazo de 2 días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que se pretenda aclarar, según establece el art. 214.1 de la LEC. Los mismos plazos y el mismo procedimiento seguirían las omisiones o defectos de que adolecieran sentencias y autos (en este caso ya son resoluciones judiciales concretas) que fuera necesario remediar para llevar a efecto dichas resoluciones, art. 215.1 de la LEC.

Para el caso de que fueran sentencias o autos que hubieran omitido pronunciamientos relativos a pretensiones oportunamente deducidas y sustanciadas en el proceso, según establece el art. 215.2 de la LEC el plazo para presentar el escrito solicitando el complemento será de 5 días.

En los supuestos recogidos en los artículos 215.1 y 215.2, será de aplicación en materia de suspensión de plazos para recurrir las resoluciones (sentencias y autos) sobre las que se ha pedido complemento o subsanación, lo establecido en el art. 215.4 de la LEC. Se produce la suspensión desde el momento en que se solicita el complemento o la subsanación, hasta la resolución mediante auto de dicha cuestión, momento en que volverá a computarse el plazo de recursos que tuviera la resolución sobre la que se pidió el ...